

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1046
Radicado:	760013110012-2019-00591-00
Proceso:	CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Solicitantes:	ANGIE DAHIANNA VASQUEZ Y EDWING FERNANDO HURTADO LORZA
Tema y subtemas:	CONCEDE PRORROGA

Procede el Despacho ha decidir sobre la concesión de la prórroga de la cancelación del patrimonio de familia inembargable, solicitada por los solicitantes por intermedio de su apoderada judicial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1

Los señores ANGIE DAHIANNA VASQUEZ Y EDWING FERNANDO HURTADO LORZA, en calidad de representantes legales de los menores JUAN ESTEBAN Y GABRIEL HURTADO VASQUEZ, solicitaron autorización para cancelar el patrimonio de familia constituido en favor de los menores de edad antes mencionados, autorización que fue concedida mediante la sentencia proferida el día 012 del 06 de febrero de la anualidad.

La apoderada de los solicitantes, peticona una prórroga de la cancelación y posterior venta del bien referido, teniendo en cuenta que se está adelantando por medio de la persona que piensa comprar el bien inmueble, un crédito bancario.

El artículo 581 del Código General del Proceso, refiriéndose a la licencia que hoy nos ocupa, establece que en la sentencia se fijará el término en el cual deba utilizarse dicha licencia, el cual no podrá exceder de seis (6) meses.

Por su parte, el artículo 117 inciso 3 también del estatuto procesal, señala que el término judicial podrá prorrogarse por una sola vez, antes de su vencimiento.

Se procederá, entonces, al otorgamiento por una única vez, de la prórroga de la licencia concedida en la sentencia proferida el 12 de febrero de 2020, para la

RADICADO 2019-00591

cancelación y posterior venta del bien constituido a patrimonio de familia, por el término de otros seis meses contados a partir de la notificación de la presente decisión

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER por una única vez, una prórroga por seis meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de la autorización de cancelación de patrimonio de familia, que fue concedida mediante la sentencia proferida el día 012 del 06 de febrero de la anualidad, del bien inmueble No. 370-826248 y dentro del proceso adelantado por los señores ANGIE DAHIANNA VASQUEZ Y EDWING FERNANDO HURTADO LORZA, en calidad de representantes legales de los menores JUAN ESTEBAN Y GABRIEL HURTADO VASQUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

2